



Acuerdos Capitulares para el Año de 1807

Señores Capitulares

Alcalde ordin. { D.^o Raymundo Carrasco
Pedro Moreno.

Regidores { Juan Suarez
Juan Moreno Cortes

Diputados { Alonso Madriga
Fran. Rodríguez

Procur. { Pedro Barrero

Escriv. { D. Andres Prieto Montano

Alcalde de las Hermitas { Lic.^o D.^o Fran.^o de Lanos.
Juan Barrero

Junta de Propios

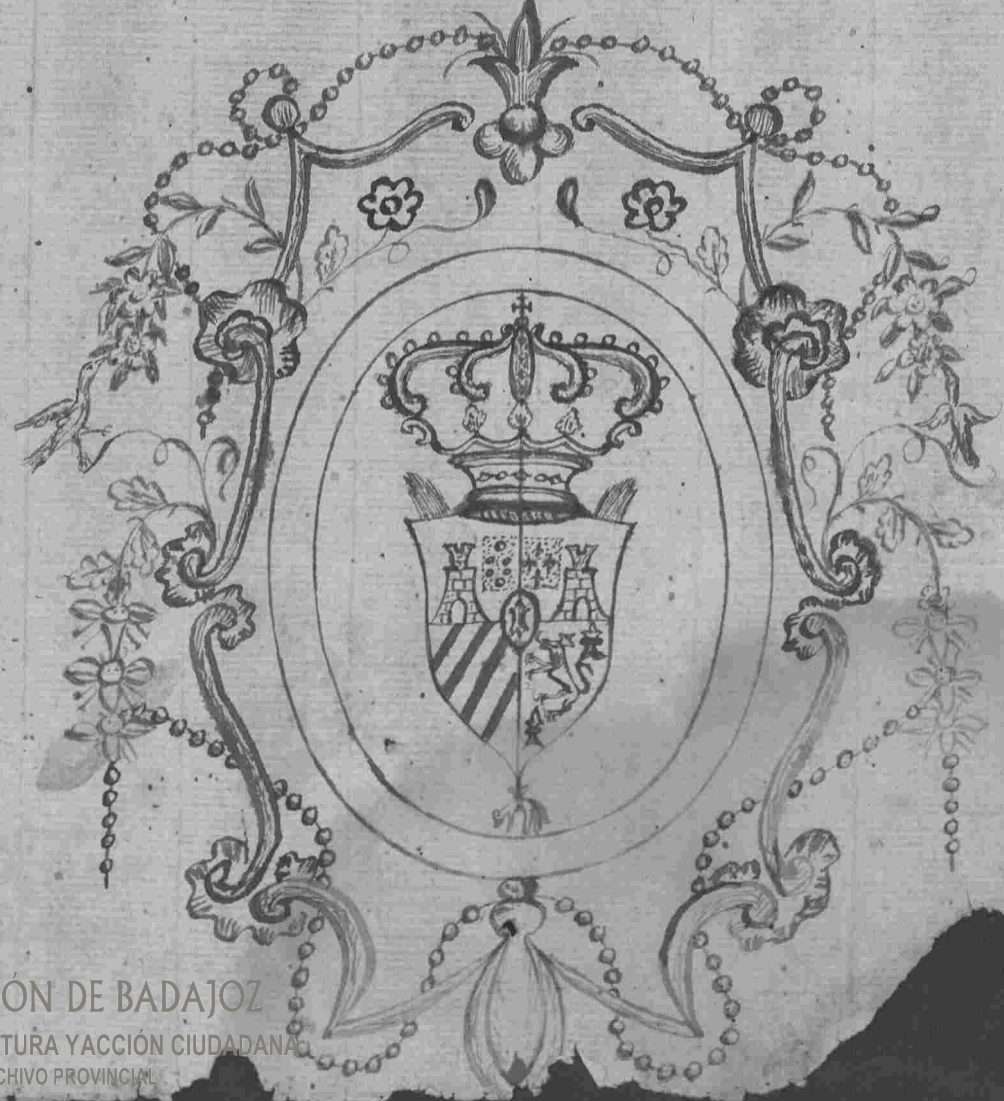
Señores.
Pedro Moreno... Juez
Juan Suarez... Reg.
Pedro Barrero... Procur.

{ Sr. Intervent. del A. Poito }

D.^o Raymundo Carrasco
Juan Moreno Cortes. Reg.
Pedro Barrero... Procur.
Fran. Chamano... Deposit.
Fran. Pormas Guerra... Escriv.

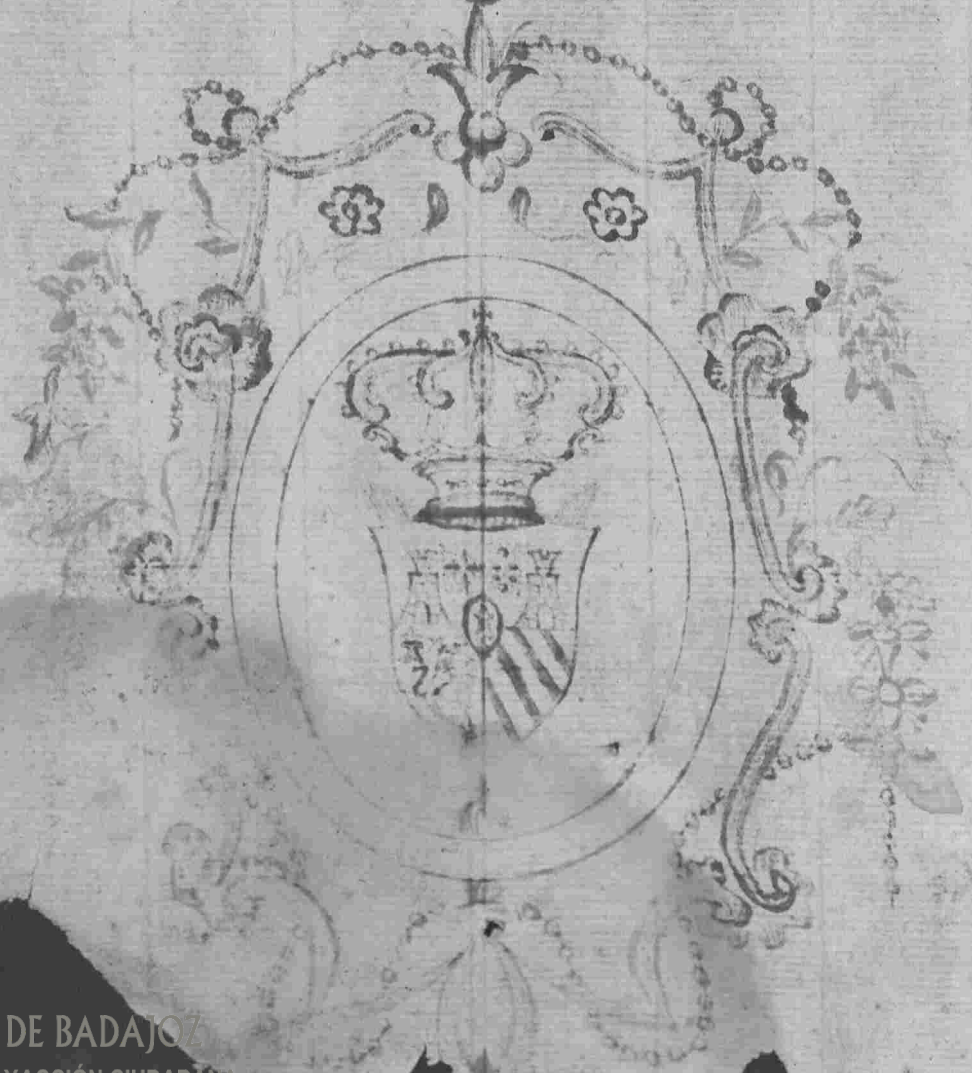
{ Sr. Habero y Archivo }

D.^o Raymundo Carrasco
Pedro Moreno
Juan Suarez
Juan Moreno



Acuerdos Capitulares para el Año de 1507

Acuerdos Capitulares	Acuerdos Capitulares
...
...
...
...
...





SELLO CUARTO, O VARENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Acuerdo p. nombrar mayordom. En la C. de Villagonzalo de Pizar y
Predicador Cuasimal y demas = Secho de Eur. de mil ochoc. siete: Soy
Senor D. Baymundo Carrasco Suarez o Figueras y
Pedro Moreno etc. etc. por su. y ambas ciudades: Juan
Suarez y Juan Moreno Regidores en igual forma
Hernando Madroga y Fran. Rodrig. Diputados del comun
y Pedro Carrasco Prior. Sindico Gral. y Personero de
quando en la Sala Capitulada con la solemnidad de
esto precedida etc. y toque de campana, con un sig
con. y la de D. Fran. Carrasco Carrasco Luna Prior de
esta Parroq., tuvieron los nombram. de Mayordomos
y demas en la forma sig.

- Por Receptor de Obras a Juan Vivar maist
- Por Mayordomo de la Iglesia Parroq., a Juan Ortiz
- De Jesus Naraxeno, al Lic. D. Fran. Stanos
- De N.ª de la Piedad a Juan Pome
- De la del Purisimo a Sebastian Aguirre Rodrig.
- De S.º Gregorio a Manuel Caballero
- De S.º Juan a Juan Molano

Por Mayordomo de Almoxarife a Jose Gomez; J. Pedron
Angel Teido y por Comisario de las pesquerias a D. Fran
Cortez de Diego Durano, a Fran. Miranda y Fran. Pizar
Y por Predicador Cuasimal dio su voto el Sr. Baymundo
al Padre Guardian del. etc. etc. de la Congregacion de la
orden fuyero q. este dize: el Sr. Pedro Moreno de la
ab mismo Sr. Guardian: el Sr. Juan Suarez al Sr. Guardian
y Obiservantes a Sr. Guardian Juan Moreno, al Sr.

mínimo de Guardianes de la Antigua y Nueva Ciudad
 en otro privilegio de este Diputado. En cuya conformidad
 dieron su voto y nombrados a los antedichos, y decon-
 daron tales verifique si se aceptan, para darse lista
 al Sacristan y. g. en el proximo dia ferivo lo
 Publique en la cuna de rexia y ora del oficio
 segun costumbre, y asi mismo el correspondiente
 termin, en el cas. al Guardian de calas de dho. Com-
 bento de la antigua y. su intelig. en cuyo acto ad-
 virio el Sr. Regidor Juan Suarez q. pareciendole
 y estando entendido q. el Sr. cura no devia tener
 voto en la eleccion de Predicador Quaresmal, co-
 mo tambien seg. el Ptor. Sindico Gral. y Personero
 del Common le tenia y que no se le ha admitido
 q. ahora q. los demas Señores de Ayuntamiento. q.
 la falta de practica sobre este particular y comun-
 bre como la ha havido con respecto a tener voto, pro-
 testó no le parese perjuicio sino devia ser valido el
 voto del Sr. Parnoco en la misma forma q. proce-
 da la opinion del voto del Ptor. encaso de decla-
 rarse debex admitirse como lo reclama. Lo firmaron
 los Señores Capitulares o voto en este particular, y los
 demas p. su amena. sig. doy fee =

Dn Raymundo Carrasco J. D. Sr. Dn. Moxeno
 Juan Suarez & Capitanes de Beporato
 Juan Suarez G. Juan Moxeno Corregidor
 Alonso de Vega C. Antequera
 Andres Prieto
 Mostaric

Omo para nombram. de Concep. En Villag. a diez y ocho de Enero
de mil ochoc. siete: los Señores Just.º, Regim.º y Pro.º
Sindico Trial. y Personero del comun quando en forma
de Ayuntamiento segun costumbre, con mi asistencia, vi-
vieron los nombram. de Concep. siguientes
Por depositario de Prop. penas de cam.º y fondos de Plantio
a Juan Ponce

Por deposit.º del R.º Pósito a Fran.º Chamorro

Por receptor del Capil.º sellado a Juan Arenis

Por repartidores de R.º contrib.º a D.º Alonso Carr.º, Fran.º
Suarez, y Juan Flores mair.º

Por suadings e danos a Fran.º Miguel y Manuel Alvarez

Por Maestre deprimexas letras a D.º Diego Piernas Pro.

Por Pro.º del Num.º p.º las causas y negocios q.º ocurran, a
Fran.º Piernas Suera, y Bernardo de Sierra

Por Padre gral. de menores p.º q.º lo represente en toda forma
y negocios q.º ocurran, a Juan Ant.º Suarez Figueroa

Por Esno. del R.º Pósito a Fran.º Piernas Suera

Por Esno. de Ayuntamiento, al p.º Aud.º de Vicos y Mustaro

Por suada del Chaparral y demas del term.º a Fran.º Leal
y de Sementeras, entrepanes y demas del term.º. Concepto
las Dehesas de Prop. a Sebastian Torre

Y p.º mismo de este Burg.º a Juan Nicolas Cavallero

En cuya conformidad vieron sus mds. p.º nombrados alos antedichos, y
dieron fe de ser notificado p.º su intelig.º, y q.º oypen y fieren sus
cargos segun les correspondan, y q.º cada uno egera sus funciones, au-
diendoles con los emolum.º q.º les correspondan segun costumbre. Afirm.º
maron sus mds. de q.º dix.º

D.º Regnando Campasio
Suarez & Figueroa

Pedro Moxena
Juan Moxena
Cortez

Antonio
Cortez

Pedro Barrera



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Con esta fecha di el testimo sobre Predicador Cuaresmal
y dijuo p^a el forno q^o que diu fee= Villagomalo veinti
cuatro de Enero, a.º del sello= Mostaroz

Con la misma fecha dijuo que Lina al Sacristan de nono
bram. de Cuayordomos y Receptor de Bulas q^o que
diu fee= Mostaroz

Acuerdo En la a.º de Villagomalo á tres de Febrero, de mil
ochocientos siete: los Sr^{es}. Alcaldes ordinarios, y Rexido
res por ambos Estados, con asistencia de D. Fran.º Mate
Benjano cura Rector de la Parroquial de Sta.ª. de San cun
mi el Excmo. ayuntamiento: Fue Juan óra
resiste el cargo de Mayordomo de la Fabrica, y Vnicam. se
en el caso de nombrar á otro que lo desempeñe con la ex
titud que es de las apuradas circunstancias de la mu
ma Fabrica, socorriendo la en lo may necesario; en luy
Civdad de Eliseo por tal Mayordomo á Francisco en
randa, quien lo fue en el proximo mes de a
acordando sus mras. se le notifique para su accepta
de las cuentas de expresado año. Lo fin





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Juan y Ana Suarez hermanos Libreros y de
esta p. a. y. como mejor proveya Decimos q. a espal-
dos de un paper de nuestra propiedad sito en el tray-
corral de nuestras casas morada se halla una pincel-
da de terreno tocante frente al tejido del Callarín la
cual por sí misma de gran perjuicio y nada menor al p. u-
nico por ser un arbol donde algunos ocultos y mal en-
frentados tienen ubiço para sus dilaciones de p. u-
p. de no impedir su libre uso en el caso de ser para no
ser bienes de la p. Justicia q. los pudiese contener
y de consiguiente ocasionar ruina a las paredes con-
tiguas como se demuestran y se demuestran y por q. se
se halla bien penetrado de lo dicho por q. se
damos de S. M. en una parte y facultades q.
autorizan a este N. Ayuntamiento para que se evite
los perjuicios no resultando alguno en permisión
de q. se de una copia a esta pedamos abran y
señalar un parte q. unida al referido paper se
quedar en el estado de la copia sin condada p. u-
tiéndose en libre uso para mas amplitud de nues-
tra labor y conservación de bien y p. u- necesaria a
sostenim. de nuestras limitas a este fin =

Supp. ad. se sabe con atención a lo p. u- de nuestra solicitud
concederme explicados pedazo de terreno tocante para
q. de janes explicado sabiendo lo en

su carta mandada quando a ello se aya este
Ayuntamiento. seris. Dispense literal testimonio. Vna.
Do. of. de Felice en razon de dicha compra pr
ta qual se y contribucion de nuevo no. pueraci
es justicia of. pedando y espesando mercedem
plorando su nacion ad si. y en lo necesario su
tamos.

Juan Suarez traductor

Acuerdo
Concede a capano el terreno que en
piera n. que lo incorpo en el corral de ay-
casen, no turbando porpicio a terceros. A si
lo acordado y firmados los d. ayuntad
nto. Duplicado y es. Lion. Sindico gral. y
Peru. del comu en el celebrado este
dia en Villagonalo a diez y siete de
7 bro. de mill. de hon. se a que

Te el Escriba. D. Pedro Cuero
D. Raymundo Carrasco
Juan Nolasco Alonso
Cortez
D. Diego

Juan Rodriguez Pedro Parvero
Amend
Cristobal Prieto
Martinez



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

maron sus mros. queriendo que el cargo de comisario
de Animas cometido a don. sueranda se pare a don
Pedro. erio. de Llanos. de esta recienda con grado larro

Rafael Carrasco
Suarez & Fiquera

Pedro Moxeno
Juan Moxeno

Juan Suarez

Andrés Prieto

Pedro Baraeng

Mostar

otra. En cada dia mes y años solo los... Aliados...
por amby grado con el lion. indico gral. y Perionero del comun
en cada en igual forma de Ayuntamiento...
Juan Suarez de esta recienda, y no siendo conforme, por
lo difícil de su desempeño, le quedan el de la Mayordomia
de erra. tra. de Piedad, y para la de Propias penas ad ca
marca y fondo de Planicie nombra sus mros. a Juan
Ruin Corey, acordando sele notifiquen para su aceptaz:

do firmaron lo que doy fee = Juan Suarez
Carrasco & Pedro Moxeno

Juan Moxeno

Andrés Prieto

Otra para erombram. to de Mayordomo } En la villa de Villagomarsal a diez y
de Yglesia }
Siete de febrero de mil ochocientos siete: Los señores de Yglesia

tamiento que abaso firmarán con asinencia de D. Juan
Mateo Desano cura Rector de la Parroquia de exadtra.
diferos por antemí el Esño: Que por haver fallecido Fran.
Miguel Mayordomo nombrado para expresada Parroquia
se hace indispensable nombrar otro que desempeñe el an-
go, y por serlo en ejecución lo hicieron en D. Andrés
Benito Quintana, cura de Yglesia, acordando se le no-
tificara para su aceptación y demas que correspondi-
da. Lo firmaron sus mngs. con el Parroco, ad que

Yo fe=
Carrasco

Pedro Moreno
Juan Moreno Cox

Juan Suarez

Antemí
Andrés Prieto
Mostaró

Pedro Barrero

En Villagomarsal dicho dia mes y año:
Yo el Rector suscribo el nombramiento que antecede
de la Parroquia a D. Andrés Benito Quintana

tena de esta veindad, quien entendido lo aceptó y pro-

metio cumplir firmándolo de que doy fe =

Acuerdo sobre recolección y lantogera En la villa de Villagonalo
a Veinticuatro de Mayo de mil ochocientos siete: Los Señores D.^{ns}
Raymundo Carrasco y Pedro Moreno Alc. del dicho por S.M.
y ambos enajados: Juan Moreno Cortez, Regidor J.^o el enado
Gral. (y no asistió el del enado Noble P. estar enfermo) Alonso
Madruga y Fran.^{co} Rodríguez Diputados del Común, y D.^o
Paxano D.^o J. Lindero Gral. y Personero de él, Capitulang
del Noble Ayuntamiento de esta C.^o, estando en el con la solemnidad q.^e se requiere, precedida Litac.^o y toque de Campana,
Asistiendo el C.^o digeron: Que para evitar los perjuicios
que trae el descorden en la recolección de fructos, y apro-
vecham.^{to} de lantogera, conviene fijar reglas generales, con
quales que se impongan y aperecibim.^{to} vago las ampliar.
y restricciones que exigen las circunstancias, y así mismo el
mejor orden en los trabajadores, para evitar contracciones si-
mientas en las mieses; y envidar aprovecham.^{to} en la lantogera
y demás q.^e alcanza el descorden y la justicia, todo con
el fin de q.^e logre el vecindario tranquilidad y armonia
en esta dicha recolección y aprovecham.^{to} por q.^e son evidentes
las ventajas q.^e resultaran cumpliendo las reglas siguientes.

1.^a Que ningún segador se quede a dormir en las mieses,
la pena de dos Ducados p.^o primera vez.

Quenda. Seis p.^o la tercera, y de proceder al destierro.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE

vase igual pena y apercivim^{to}. la misma a los Dueños
que lo permitan, y cuatro Ducados al Capinular que
lo dirimite

2^a Que ninguno Comience a segar hasta que sea de dia, ni lo
apercutaran despues de puesto el sol, pues deberan estar
en el Pueblo antes que se ponga la clara del dia, prohibi-
viendose abolutam^{te} la esca de noche, pues debera ser
de sol a sol, vase las mismas penas y apercivim^{tos}

3^a Que ningun segador, ni sacador traviere suerte alguna
sembrada, pues se iran p. las lindes, y si enubiere
segada podran traberarla ladeando los haces sin causar
perjuicio a su Dueño

4^a Que ningun Tumento baya sin bonal, excepto aquellos
cinque bayan montados, vase la pena de once r.

5^a Que diez segadores jornaleros no duerman sieta en
la segada, quienes se quedan libres sobre el pre-
cio del Tormal p. q. lo traten con los Dueños segun lo
acomode

6^a Que no se apigue hasta q. la Just. de el permiso, vase
ciudad a penas y apercivim^{tos}

7^a Que ganadero alguno entre con su ganado a aprovechar
Pastos, hasta q. la Just. de el permiso en el triero
que se sale, pues lo arriará p. edicto

8^a Que apurada Vanogera o su aprovecham^{to} se
apercutara en primer lugar p. el Ganado de Cerda,
segundo p. el de Labor, y tercero p. el Ganado





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SETE.**

vase la pena, haciendo lo contrario, e aver por cada
piara q. se amigie sin el orn. espueso, doble p. la
segunda, y lo mismo denoche, y en tercera a demas
de exigir treinta y seis r., trece dias de Carcel al
culpado, y proceder alo q. haya lugar

10^a Que el ganado de lenda aprobechara los tratos q. se expe
sarian p. el orn. que se demanguen, de dia, y no ahora
sobrepochoras como lo son antes q. sea de dia, y despues
de puesta la clara; vase la pena de tres Ducados p.
prim^a, y doble la segunda

11^a Que sin aviso Judicial no pare el ganado a aprobechar
los tratos, ni de unos a otros, hasta estar alzado
sus frutos, a evitar los perjuicios q. se le seguiran a
los Labradores q. con justa Causa se retraten; para
loya dilig^a se observara antes la de revisaralos, y
se avisara p. escrito, vase la pena dha.

12^a Que las cabezas sueltas de ganado que se aprehieren
sufiran las penas acordadas en las Capitulares

13^a Dicha Almojara, se divide en quatro tratos, segun lo
estubo en el pasado año de ochor. noventa y tres, en la forma
y con la siguiente Division = 1^o trato. De Cumbes
al Pueblo, comprendidos los r. de los rios de Arroyo
Abaso; Saderas, Pichonias, y Alvarillo



Camos. = 2.º trazo = Desde el Arroyo del Caballo hasta
 la vinya del Pastoral delos hered. de D.º Alonso Ca
 rrauco; Mesonera de Guareña y Almendro, has
 ta el Regato del Virnagal, dho. Arroyo abaxo has
 ta dar con el Camino de las Vinyas donde se prin
 cipio el primer Trazo = 3.º trazo = Parte de acá del
 Arroyo Caballo hasta dar con termino de Laotirra
 4.º trazo = Hornaruelly, y Pachonax, linde el trazo
 primero. Y acordaron se Publique en la for
 ma ordin.º fijandose edicto: y q.º el eny esac
 to cumplim.º nombraron p.º guarda a Juan
 Nicolas Caballero p.º ahora a quien se prometieron se no
 tar el correspond.º diario, sin perjuicio de la ten
 era parte de denuncias, verificandole el cargo
 q.º fu.º accept.º y juram.º. Lo firmaron sus
 mrd.º des.º de of.º =

D.º Raimundo Carrasco Pedro Moreno
 Juan de Siquero A Losomadruga
 Juan Moreno Correy Francisco Rodriguez
 Pedro Parra Antem

Andres Prieto not.º
 Notario

En el mismo dia se fiso edicto del precedente etuendo q.º no
 se anden por las calles y la gran
 eno de primero
 que doy fee =
 Notario



Acosido del Herrero y Enlao. de Villagomalo veintiocho de Junio
de mil ochocientos siete: Los Señores Justicia, Rexim^{to}, Dipu-
tados, y Pror. Sindico gral. y Personeros del Común q^e abase-
firmaron; estando en Ayuntamiento con la solemnidad
del voto precedida citacion y toque de campana dese-
nu ante mi su Esño: Es conveniente concertar p^a el co-
rriente año el acosido de Herrero, que hize de benefi-
cario en el veinticuatro del que vize de cada año segun
costumbre inmemorial, hasta otro igual dia, del año be-
nidero; y poniendolo en execucion con Alonso Viera
unico Portor que se ha presentado le admiten las

condiciones siguientes

- 1^a Que el dicho acosido durara un año desde citado dia vein-
ticuatro, h^aa. otro igual del venidero
- 2^a Que cada Junta le pagara de iguala una fan^a de trigo
de Vecibo, comprendidas en esta de Yuncas, las
cargas maiores, = cada una menor tres cuartillas, y
por cada una delas largas hechas en sementero
una cuartilla tambien de trigo y Vecibo
- 3^a Que el obro lo executara en tres tercios, prim^o, e^{to}ro, e^o
acavada la sem^{ra} y tercero concluida la siega y echecho
- 4^a Que cada Junta dara dos caballerias de tierra de herencia
para el dicho obro





Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

dará por completa la Junta, lo mismo q. si fuesen ambas
 de Ferro y Acero, y si fuesen de Acero solo, seran tres
 por cada Junta, entendiendose hñ. dos en Anadonez y
 Tachas = Que alay canyas menores dará una calzadura de
 Ferro y Acero = Que bajo citada igualdad hará las demas
 que se necesien en resas = Por lo que respecta à los carros
 le pagaran todo lo nuevo que trabase, ademas de la higu
 la, a menos que les roben los incatrueres y demas pie
 zas de que se compone, pues en este caso y siendo cier
 to las contrairá bajo dha. igualdad, y lo mismo teleg
 y Aperos de Labor. Cuias condiciones vinay por sur
 mros. con asistencia de diferentes Lavadores que
 concurren con las admitieron y mandaron publicar
 para si havia mejorante, lo que no se verifico,
 por cuya razon, y la de ser hora competente acosie
 ron por Herrero à expresado Alonso Viera por un
 año segun las condiciones expresadas, en cuyo encargo lo am
 no ser desposado, à nre. del gremio de Lavad.





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

por una representacion hacen este acoso, quedando obligado
à la satisfacion de qualas respectivamente, y estando presente
el Viera lo acepto en toda forma legal, bajo la qual se
obligo à cumplir con lo aqui contenido; y para en el caso
de ausencia, enfermedad, muerte, u otro accidente que ocurra
da por su fiador à Alonso Albaro de enavecinad, quien
estando presente se constituyo por tal lego llano y abonado
do, obligandose en igual forma que el pñal; renunciando
ambos las Leyes que les favorezcan en este particular,
y sometiendose à los s.ñs. Jueces competentes p. el apremio.
En cuyo testimonio asi lo dijeron otorgaron, y no firmaron
por no saber; à su ruego lo hizo uno de los testigos
con sus mñs., que lo fueron Alonso Moreno Cortes,

Juan Ruiz, y Juan Donoso vecinos de esta Dha. =

D.º Ruygundo
Carrasco

Pedro Moreno

Juan Suarez

Alonso Medina

Juan Moreno Cortes

Juan Podriguez
Pedro Carrasco

W. Amador
C. Andres Nieto

Juan Donoso



Otro Del Sangrador y Barbero En Villagomalo Do. dia Veintiocho de
Junio de mil ochocientos Siete Los mismos Sr. Justicia, Regidor,
Diputados y Pnor. Sindico gral. y Pers. del comun, dijeron
ante mi el Esno: Conviene concertar el caso de Sangrador
y Barbero que devio verificarse el dia Veinticuatro del q.
nife segun costumbre inmemorial, hcia. otro igual dia
del año venidero; y poniendolo en execucion con Juan Am
Donoso Sangrador aprobado Ver. de entab. vino portor
que se ha presentado, le admiten las condiciones sig^{tes}

- 1^a..... Que a los que afeite en sus casas dos dias en la semana
llebará de iguala una fan. de trigo de recibo
- 2^a..... Que a los que se afeiten en sus casas una vez en la sem
na, les pagaran siete celmines y medio de trigo tambien
de recibo por citada iguala, con la precision de que tan
to estos, quanto los de la primera condicion le hande dar
una cuartilla de trigo en el invierno acuenta de aquella
con la advertencia, de que a los hijos de familia q. afeite
en casa una vez en la semana les hande llebar quatro cele
mines del mismo grano; y en quanto a los buensang y vi
das que tengan posibilidad, se ajustaran con el cuartio en
razon de su asistencia.
- 3^a..... Que a los q. se afeiten en la tienda una vez en la semana, les
llebará una cuartilla de trigo de iguala, y lo mismo aunq.
se afeite en casa.
- 4^a..... Que se anotara todo en piedra fina, e se pague en cuchillos
de plata e pagaran los estipulados en el sueldo

y q. al que baya a molinar y dones q. trabalar en viñas de
 forasteros, les Metará quatro cuartos q. cada vez. = Cuya
 condiciones Vidas q. sus mrd. las admitieron quanto no
 lugar, con la advertencia de q. alas Viñas, huexanos y demas
 Personaz miserables, acivira de limosna, segun es expreso de
 su titulo. Y por no haber comparecido mesorante, acogieron sus
 mrd. al Juan Donoso q. sangrador y Barbero q. un año, re
 cordandole q. aiitta conlelo al Secind. sin dar lugar a questas, lega
 randose de todo egercicio compatible a su profesion, amparandole
 q. no sea despojado, quedando el Secind. respectivam obligado ala sa
 tisfacc. ^{en} exigualas empuladas, q. cuya representar. y en su bene
 ficio tuaran sus mrd. este acogido, el qual acepto Donoso en toda forma
 legal, y bajo la misma se obligo con su persona y bienes havidos
 y p. haber, renunciando todas las alforros y dno. de su favor
 y la gral. en forma: y q. en el caso de ausera. considerable, en
 fermedad o muerte, die q. sufiador a los señores donoso de esta vez, q.
 estando presente y entendido de todo se constituyo q. tal abonado
 y se obligo como el pñal. bajo la misma renuncia de leyes,
 sometiendose amboz a los señores Jueces competentes. En luego
 firmo. asi lo digeron y firmaron con sus mrd. siendo egos. A
 luno Moreno Juan Quia y Fran. Amanilla de esta vez. =

Don Raymundo
 Carrasos

Pedro Moreno

Juan Suarez

Juan Moreno Cortez

Alonso Madrugada
 Pedro Suarez

Juan Rodriguez

Juan Antonio Donoso

Josef Donoso



Quarenta maravedis

SELLO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Al Ayuntamiento de esta villa

El Sr. D. Juan Francisco de Herrera, Abogado
de los R. Conesjos, y Vecino de esta villa, a V. de U. con el d. de
do R. de U. dice: Que por Reales ordenes expedidas, para
fomento y proteccion de los plantios, esta expresam.
mandado, q. por ningun R. de U. entran las ovejas
ni otra clase de ganado en aquellos terrenos q. se
hallen poblados de olivos, u otros arboles, q. por su
utilidad al particular, y al Estado, merecen igual
atencion q. aquellos. El delinquente acandono
q. se han portado hasta ahora los ganaderos
esta villa, no queriendo ninguno de expresados
a pretexto del aprovecham. de Pampana;
ni q. ningun Vecino se anime a ampliar las
utilidades, y ventajas q. legitimam. podria
propiedad; y a q. contra todo principio
destruado en un solo dia el hombre
el efecto de sus fatigas, de su
perdidos los quantiosos dispen.
xacion de plantar. La proteccion
c. de U. procura el aumento de



rerante a la D. n. a. cion, es un antecedente, q. como vdes.
no ignoran, los constituyes en la precision de proce-
der con el mayor esmero y rigor sobre este objeto,
y por lo mismo sin necesidad de recurrir el expo-
nente al subdelegado gral a Monter y plantio,
el Parido; espera se leviran acordar las provi-
denias y rigorosas penas q. esise un orden en ese
cid, y q. procure en la actualidad; fijando para q. a
a todo como el correspondiente edicto q. prohiba
la entrada de toda clase de ganados en los terrenos
plantados solivos u otros arboles; apremiando y
cominando especialm^{te} a los ganaderos en sus pen-
nas para el mismo fin, con aquellas penas pecu-
narias y personales q. segun la ordenanza gral ten-
gan vdes. a bien acordar; quedando ademas aquellos
obligados a responder al dño, quando no hagan com-
tar la avvenencia o expreso mandado de sus amos p.
q. le cauren: en cuya virtud y p. q. tenga efecto el
solicitud q. produce el exposente como intercedo en
el periodo plantio =

se leviran acordar con arreglo a lo expuesto, o
sean mas convenientes p. remedio al mal
experimenta sobre el mencionado particular
peticion q. implora = Diosguá vdes. ma

1807

Lic. D. Juan de la Cruz
Herrera



sollicito, y p.^o ello fuese ~~licito~~ en que se prohiba la entrada
de Heses, Bacunay y Cavallerias en las viñas, y especialmente
en aquellas que se hallen plantadas en olivos; pues en
aprehenderse en las primeras se exisirá por cada abera
un Ducado de dia, y dos de noche, y si en las segundas que
tengan olivos, dos Ducados de dia, y cuatro de noche, que
dando además Responsable ^{por el daño} que causen que será treinta
rs., por cada olivo que vayan, o maltraxen; y por lo q.
respecto al ganado lanar se exisirá á todo Mayoral
y Lagal que entrare en manada en viña ó otra he-
rreda plantada en olivos la multa de cuatro Ducados por
la primera vez, sin perjuicio de responder del daño
que ocasionare, que será segun el arreglo ant.^{or} de treinta
rs. por cada pie, y no les servirá de pretexto p.^o indigni-
fante, el que el Plantio donde se verificare el daño, se
halle, o no valladeado ó tapiado, pues en todo caso se
eran Responsable. Asi mismo se noticiará, que
ciertos otros Plantios, segun el mismo ~~art.~~
por la R.^{ta} Instruccion del pasado año, de
cuarta fecha, dando se cuenta
forma prevenida en la
año, aya Denuciay se han





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

halla en la granja de Planos. Vna de esta revolución
acordada con el Memorial que la motiva al dicho co-
pular corriente, p.^a que como singular sobre este
asunto como en lo sucesivo, y cobrado en efecto en
ordenanza municipal a que se refiere en el presen-
te punto. Asi lo acordaron y firmaron los Sr. Justicia, No-
limiento, Diputado, y Pro. Indico gral. y Per. del
Comun que concurrieron en Ayuntamiento. Celebrado este
dia en Valdomero a nueve de octubre, de mil ochocien-
tos siete; en que Yo el Sr. D. J. de = en = se = al = sobre
lin = n = todo v = entre lin = a los danos = tamb.ⁿ v =

Dn Raymundo Carrasco / Pedro Moreno
Suarez & Figueroa / Juan Suarez / Juan Moreno
Correa

Andrés Prieto
Pedro y...
Ante mí

Andrés Prieto
Mostaró
lo Dho. dia mes y año no.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXXII CIENTOS SIETE.

Asigne el Acuerdo preced. a Pedro Canado, Juan Salomán,
maior, Javier Albared, Juan. Pietero, y Fran. Sea,
mayorales de ganado lanar y franguesos de esta y^a,
en sus Personaf, o quedar emendado deofee =

Mostaró

Nora con esta fha. se fijo el edicto acordado de que deofee. Villag
Remida de Scrubae de mil oboes. Sere =

Mostaró

Acogido del Baquero del oncespo } En la Villa de Villagomá

á Veinti ocho de Set. de mil oboes. Sere. Los Señores
de Ayuntamiento, Diputados y Procur. Sindico gral. y Personero
del Comun q. abajo firmaron; cuando en él con la
solemnidad de estilo, precedida en el ante dicho de
de Campana, y estando presente Fernando
Vec., digeron ante mí el Euno. : Que en
de Sept. Ultimo negieron P. Baquero
a expresado Gil, bajo la portura y
se diran, cuyo contrato no se
mo dia, por Varias Vigencia
en esta forma

1^a condia } Que el acogido de tal R.
que deberá contarse de



- 2^o... Que por la sunderia de cada Sumo, le haude pagar
una fanega de trigo, y la mitad de ella, p.^a una cabeza.
- 3^a... Que los Decretos unidos en Primavera entraran
p.^a uno, y el q.^o tenga un año echo p.^a una cabeza.
- 4^a... Que si una ley se Extraviare, dara Cuenta a su Dueño
alos tres dias de perdida, y despues saldra a buscarla
en diez leguas de circunferencia, y si hubiese noticia
q.^o está algunas unas, tambien la buscará; pero
si no pareciere no quedará responsable con pago,
solo si, en caso de omitir la noticia al Dueño dentro
de los tres dias referidos.
- 5^a... Que si alguno sacare alguna ley para gravar en otra
parte, le pagará el tiempo q.^o la haya guardado.
- 6^a... Que denoche han solo dos entradas con el ganado en el Soto
de Santibañed p.^a el aprovecham.^{to} de la Venta, por
diez dias cada una, pagandole en ambas un real
p.^a cada cabeza; pues las demas q.^o entre dedio
p.^a mandado de la Vent.^a, no interesará nada.
- 7^a... Que se obliga a satisfacer los daños q.^o por su descui-
de ocasionare el Ganado, y responderá de las cabezas
que se entreguen, y de la q.^o lastime e inutilice p.^a
culpa; pero no será responsable a los daños que
ocasionen aquellas bestias, q.^o no se le entreguen en
gradas al aprovecham.^{to} del Soto.
- 8^a... Que se conceder veinte escusas p.^a beneficiarlas
y sino fuesen cabezas echas entraran
en la tercera condic.^{on}. Y ultimam.^{te}
el choro y corral levantados en el
pueblo. Y estas p.^a sus mrdes las
las admitieron, y Acondaron

se publica... si hay... como así se...
...habiendo... el cual se...
...afavor de...
...quien ampararon...
...conciertan este...
...tando presente el...
...lamisma se obligó...
...haber, con su...
...nuncial... de las...
...enfermedad...
...quien estando...
...abonado, obligándose...
...las leyes...
...firm... así lo...
...mud... y...
...S...
...Moreillo...

Rd-2-6^{te}
Ragnundo Carrasco Pedro Moxeno
S...
Juan Moxeno Cozue Fran

Pedro...
Jabiel...
tío-san. Emorzi

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVARETTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL